

INFORME AL DESPACHO: JUNIO 03 DE 2021.-

Hago saber a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término legal y en debida forma. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YOESMITH LUCÍA CERVANTES BRAVO CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN- RADICADO N°. 230013105002-2021-00104-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, JUNIO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta unidad judicial inadmitió la demanda ordenada a la parte actora que subsanara yerros encontrados al momento de realizar control de admisibilidad.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda tal como fue solicitada por el despacho, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio a la entidad demandada para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

Finalmente, solicita el apoderado judicial de la parte actora que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

1. Liquidación global por los tiempos laborados.
2. Planilla de los aportes al sistema general de seguridad social.
3. Copia de los recibos de consignación al fondo donde se cancelaban las cesantías.

Pues bien, el artículo 31 de la norma adjetiva laboral, establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

WhatsApp: 3008351810

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Así bien, en atención a que la norma antes transcrita permite al accionante solicitar que con la contestación de la demanda se aporten documentos que estén en poder del demandado, el despacho solicitará a MANEXKA EPSI - EN LIQUIDACIÓN que al momento de contestar la demanda se aporten los documentos solicitados y que fueron relacionados anteriormente.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por YOESMITH LUCÍA CERVANTES BRAVO por conducto de apoderado judicial contra EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CÓRRER traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: liquidacionmanexka.epsi2017@gmail.com , la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: ORDENAR a la entidad demandada que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos: Liquidación global por los tiempos laborados, Planilla de los aportes al sistema general de seguridad social, Copia de los recibos de consignación al fondo donde se cancelaban las cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e4df8d71651f2ca298ce6685a0e4cae45e100fb08f62f59d1
c9dea24abd13cb**

Documento generado en 03/06/2021 03:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>